



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

Resolución 322/2021

S/REF: 001-052427

N/REF: R/0322/2021; 100-005121

Fecha: La de firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA / CRTVE

Información solicitada: Coste de la emisión de la serie "Cuéntame como pasó"

Sentido de la resolución: Estimatoria parcial

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el interesado, con fecha 18 de enero de 2021, solicitó al entonces MINISTERIO DE HACIENDA, la siguiente información:

Solicito el desglose del gasto que ha supuesto para RTVE la emisión de la serie Cuéntame cómo pasó:

- Solicito que se me detalle cuanto costó la emisión para todas y cada una de las temporadas desde la primera hasta la actual: desglosando por las distintas partidas que haya podido haber. La primera de todos que solicito que se detalle es el pago por cada temporada a la productora de la serie y solicito que se me detalle también si ha habido otros gastos o costes en otras partidas. Por ejemplo, si hubo gastos para promoción de la temporada solicito que se me detallen o si se pagó a alguien por versionar la canción de la cabecera de la serie para esa temporada solicito que también se me detalle. En caso que no haya habido promoción en una temporada y por tanto no haya gasto asociado a ella o no se haya pagado a nadie por versionar la canción solicito que también se me detalle.

- Solicito que se me detalle también si ha habido ingresos para RTVE relacionados con la emisión de todas y cada una de las temporadas de Cuéntame. En caso afirmativo solicito que se me detalle cuánto fueron los ingresos por cada temporada y en qué partidas se dieron.

Solicito toda la información en un formato reutilizable tipo base de datos como puede ser .csv o .xls.

Y recuerdo que para otro tipo de emisiones como las Campanadas o el Festival de Eurovisión se ha facilitado información muy similar.

2. Mediante resolución de fecha 18 de marzo de 2021, la Secretaria General de la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E –desde ahora, CRTVE- contestó al solicitante lo siguiente:

[...]

PRIMERA. - Obligaciones establecidas en la LTAIBG

La LTBG señala en su artículo 12 que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley” y el artículo 13 del mismo cuerpo legal que “se entenderá por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que en [sic] obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

La información solicitada queda encuadrada en el concepto de información pública, concretamente la petición relativa al costes [sic] de la emisión de cada uno de las emisiones de la serie, así como los ingresos recibidos. Al referirse a la información económica que determina expresamente el artículo 8 de la Ley 19/2013, por tanto, no existe ninguna objeción al acceso de información solicitado en este aspecto.

SEGUNDA - Gastos desglosados e ingresos derivados de cada una de las emisiones de la serie “Cuéntame cómo pasó”

Se adjunta fichero, como ANEXO I, con el detalle de los gastos e ingresos desglosados.

En cuanto a la información relativa a las primeras temporadas de la serie “Cuéntame cómo pasó”, concretamente temporadas 1ª a 7ª y hasta el capítulo 135 de la temporada 8ª, no es posible facilitar el coste de la emisión y los ingresos derivados de la misma al corresponder a una etapa anterior a la constitución de la Corporación de Radio y Televisión Española.

3. Ante esta respuesta, con fecha de entrada el 5 de abril de 2021, el interesado presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24](#)¹ de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en la que se señala lo siguiente:

RTVE entrega únicamente una parte de lo que yo había solicitado, pero no alega porque no entrega otra parte de la información. Lo relativo a esto:

"Por ejemplo, si hubo gastos para promoción de la temporada solicito que se me detallen o si se pagó a alguien por versionar la canción de la cabecera de la serie para esa temporada solicito que también se me detalle. En caso que no haya habido promoción en una temporada y por tanto no haya gasto asociado a ella o no se haya pagado a nadie por versionar la canción solicito que también se me detalle. - Solicito que se me detalle también si ha habido ingresos para RTVE relacionados con la emisión de todas y cada una de las temporadas de Cuéntame. En caso afirmativo solicito que se me detalle cuánto fueron los ingresos por cada temporada y en qué partidas se dieron".

Igual que me detallan el coste de la compra de las temporadas de Cuéntame, también me deberían indicar el coste en promoción que ha supuesto cada temporada para RTVE y si cada año pagaron o no y en caso afirmativo, cuánto, a las personas que versionaron la cabecera de la serie. Se trata de gasto de dinero público, igual que la compra de las temporadas a la productora y por tanto deben aplicar el mismo criterio y entregármelo también. Del mismo modo, los ingresos derivados de la serie que haya podido tener RTVE también deberían facilitármelos, no puede ser que me faciliten los gastos pero no los ingresos, conocer ambas cosas es lo que permitirá a la ciudadanía estar bien informada y que RTVE realmente rinda cuentas.

Por último, hay otro punto en el que estoy en desacuerdo con la resolución de RTVE. Únicamente me facilitan la información desde que existe como tal la Corporación de RTVE, pero no la compra anterior de las temporadas y capítulos de la serie que se hacía por parte del Ente Público de Radiotelevisión Española. Este Ente Público pasó a ser una Corporación Pública. En cualquier caso, RTVE antes era un ente público y ahora es una corporación, pero tiene la información relativa a su etapa anterior como ente público. Igual que si una asociación pasa a ser una fundación mantiene los documentos e información que tenían como asociación. El ente público, además, ya no existe, ya que ahora es la corporación, y por lo tanto no se le pueden dirigir solicitudes de acceso a la información. El organismo competente

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

para resolver y entregar la información relativa a los años del ente es la corporación. Pido, por lo tanto, que se inste a RTVE a facilitarme toda la información solicitada desde el inicio de la emisión de Cuéntame, aunque aún no existiera la corporación pública como tal. Es información de indudable interés público sobre la que no cabe ningún límite que aplicar para denegar lo solicitado. Pido, por tanto, que se estime mi reclamación.

Por último, recuerdo que antes de resolver solicito una copia de todo el expediente, incluidas las alegaciones de RTVE para que yo como reclamante pueda alegar lo que considere oportuno.

4. Con fecha 12 de abril de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DE HACIENDA al objeto de que pudiera hacer las alegaciones que considerase oportunas, contestando lo siguiente:

[...]

Primera. - Con fecha 18 de marzo de 2021 se remitió resolución estimatoria a la solicitud de información pública presentada por [REDACTED], con la información relativa a los gastos desglosados e ingresos derivados de cada una de las emisiones de la serie "Cuéntame cómo pasó".

Como ya se puso de manifiesto en la resolución dictada esta Corporación ha facilitado al solicitante los datos, con fundamento en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno al entender que se trata de información pública y, por ello, encuadrada dentro del ámbito objetivo de esta norma.

Segunda. El interesado indica en su reclamación que se ha entregado únicamente una parte de lo solicitado.

Sin embargo, se facilitó un fichero, como ANEXO I, con el detalle de los todos los gastos e ingresos desglosados. El archivo EXCEL se divide en tres pestañas diferentes:

1. GASTOS
2. INGRESOS
3. EMISIÓN

En consecuencia, los ingresos se han facilitado ya al solicitante junto con los gastos y datos de emisión.

Tercera. En relación con los costes en promoción a los que alude el solicitante, aclaramos a continuación el coste para CRTVE de la partida presupuestada denominada "Material

promoción”, destinada a la promoción de la serie, en aquellos presupuestos que contienen esta previsión de costes.

Las promociones de la serie se crean y se editan por CRTVE haciendo uso de recursos internos que no son cuantificables, al ser personal asignado al área de promociones de TVE que desempeña su trabajo por asignación de tareas y no por partes de trabajo.

Igualmente, se proporciona el coste para CRTVE de la versión de la partida denominada “Música cabecera” e “Intérprete grabación cabecera”, destinada a cubrir los derechos, el intérprete y la grabación de la versión de la cabecera, en aquellos presupuestos que contienen esta previsión de costes.

CUÉNTAME CÓMO PASÓ			
TEMPORADA	AÑOS	COSTE RTVE PARTIDA PROMOCIÓN EN €	COSTE RTVE MÚSICA CABECERA Y VERSIONES
1 a 15	2001 /2013		
13	2011 / 2012		
14	2012 / 2013	NO PRESUPUESTADO	NO PRESUPUESTADO
15	2014		25.370,00
16	2014 / 2015	12.100,00	34.022,00
17	2016	12.100,00	24.000,00
18	2017	18.000,00	22.000,00
19	2018	18.000,00	22.000,00
20	2019 / 2020	NO PRESUPUESTADO	26.315,79
21	2020 / 2021	20.000,00	31.880,00
22	2021 /2022	20.000,00	31.880,00

Cuarta.- En relación con lo indicado por el solicitante en relación con la información correspondiente a los años anteriores a la constitución de la CRTVE reiteramos que la Corporación de Radio y Televisión Española se constituyó en el año 2006, por lo que la información solicitada en relación anterior a esa fecha corresponde a una etapa previa a su creación y no obra en poder de la CRTVE. A tenor de lo dispuesto en el artículo 19 LTAIBG “1. Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante”.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo indicado en el párrafo anterior, estas solicitudes de datos se remiten al Ente Público en Liquidación ya que no es una información que obre en poder de CRTVE. Además, tratándose de información de hace más de seis años ya no habría obligación legal de su conservación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Comercio que establece:

“1. Los empresarios conservarán los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados, durante seis años, a partir del último

asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales”.

En virtud de lo expuesto, al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno SOLICITA que tenga por presentado el presente escrito y por formuladas las alegaciones que en el mismo se contienen.

5. El 5 de mayo de 2021, en aplicación del [art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)², del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concedió Audiencia al reclamante para que, a la vista del expediente, presentase las alegaciones que estimara pertinentes en defensa de su pretensión, argumentando lo siguiente:

Solicito que se siga adelante con mi reclamación al no estar de acuerdo con puntos expresados por RTVE en las alegaciones.

Indican por ejemplo que la información anterior a la corporación la remiten al Ente Público en Liquidación, que como es obvio no tramita ya ni responde solicitudes de información. El competente para resolver es la actual Corporación de RTVE que como indicaba en mi reclamación es quien ha sustituido al anterior ente. También comentan que no tienen por qué guardar ya alguna de esa información, pero esto no significa que no la guarden y, por lo tanto, que no deban facilitarla. De hecho, facilitan años anteriores que no deberían por qué guardarlos y sí los tienen. Insisto, por lo tanto, que deben facilitarme todo lo solicitado desde la primera temporada de Cuéntame.

Sobre los ingresos es cierto que hay esa hoja en excel donde se recogen. Pero las categorías no son nada claras ni precisas como yo solicitaba, deben indicar de forma clara para la comprensión del ciudadano en que se dan esos ingresos. Las categorías son las siguientes:

AUDIOTEX PROGRAMAS LVA / SMS
COSTES TÉCNICOS
DERECHOS COMUNICACION PÚBLICA
EXPLOTACION FONOGRAFICA
FORMATOS PROGRAMAS
HOME VIDEO
PROPIEDAD INDUSTRIAL
ROYALTIES PUBLICIDAD TVE
VIDEO ON DEMAND
PATROCINIO CULTURAL

Evidentemente, ningún ciudadano entenderá categorías como "audiotex" o "derechos comunicación pública". Del mismo modo, tampoco se entiende la categoría costes técnicos.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a82>

Si es una categoría de costes no se entiende por qué la hacen constar en ingresos. Deberían detallar adecuadamente los ingresos al entregarlos y no como lo han hecho.

En las alegaciones han aclarado algunos costes que yo había solicitado y no indicaban y hablan de las partidas de costes. Esas partidas no me han sido facilitadas. Me han facilitado únicamente el coste total por temporada. Deberían facilitarmelo desglosado por partidas como lo tienen y han indicado en las alegaciones.

Mi solicitud era clara y pedía lo siguiente:

Solicito que se me detalle cuanto costó la emisión para todas y cada una de las temporadas desde la primera hasta la actual: desglosando por las distintas partidas que haya podido haber.

Por lo tanto, igual que para ingresos sí han desglosado por partidas (aunque no claras) deben facilitarme el coste por temporadas como ya han hecho, pero desglosado para las distintas partidas.

Además, insisto, la propia RTVE en sus alegaciones reconoce que tiene ese gasto desglosado por partidas, al hablar de partidas como la de "material promoción", que, además, a su vez desglosan aún con más detalle en distintas categorías. Se debe aplicar el mismo criterio en el caso de los costes y entregarlo desglosado por temporadas, pero a su vez por partidas tal y como yo ya había solicitado.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG³](#), en conexión con el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), su Presidente es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La CRTVE ha facilitado determinada información sobre los ingresos y costes generados, desde su primera temporada, por la serie "Cuéntame cómo pasó".

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

El reclamante ha manifestado su disconformidad con la información facilitada, tanto en la resolución de la solicitud de información como en el caso de la aportada en el trámite de alegaciones de la Administración. En concreto, considera lo siguiente: (i) la solicitud de información anterior a la octava temporada de la serie ha sido remitida al *“Ente Público en Liquidación, que como es obvio no tramita ya ni responde solicitudes de información. El competente para resolver es la actual Corporación de RTVE que como indicaba en mi reclamación es quien ha sustituido al anterior ente”*; (ii) con relación a la información sobre los ingresos *“las categorías no son nada claras ni precisas como yo solicitaba, deben indicar de forma clara para la comprensión del ciudadano en que se dan esos ingresos”*; y, por último, (iii) respecto de los costes, señala que las *“partidas no me han sido facilitadas. Me han facilitado únicamente el coste total por temporada. Deberían facilitármelo desglosado por partidas como lo tienen y han indicado en las alegaciones”*.

3. La primera cuestión que hemos de analizar consiste en la alegación formulada por el reclamante con relación a que la solicitud de información anterior a la octava temporada de la serie de referencia haya sido remitida al *“Ente Público en Liquidación, que como es obvio no tramita ya ni responde solicitudes de información. El competente para resolver es la actual Corporación de RTVE que como indicaba en mi reclamación es quien ha sustituido al anterior ente”*.

Para examinar esta cuestión debemos comenzar recordando que el artículo 3 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal atribuye a la Corporación de Radio y Televisión Española, S. A., Corporación RTVE, la gestión del servicio público de radio y televisión, sustituyendo en dicha función al Ente Público RTVE y a las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A. La sustitución del Ente Público por la Corporación se aborda en las disposiciones transitorias de la Ley 17/2006, pudiendo señalar las siguientes previsiones en lo que ahora importa.

Por una parte, el apartado 1 de la Disposición transitoria primera de la Ley 17/2006, de 5 de junio, bajo la rúbrica *“De la constitución e inicio de la actividad ordinaria de la Corporación RTVE y las sociedades prestadoras del servicio público”*, prevé que *“[e]l Gobierno procederá a la constitución de la Corporación RTVE y autorizará la de las sociedades prestadoras del servicio público. El capital social inicial se determinará en ambos casos por acuerdo del Consejo de Ministros. Posteriormente, la Corporación RTVE y las sociedades prestadoras del servicio público iniciarán su actividad ordinaria prevista en sus respectivos objetos sociales, que tendrá lugar al día siguiente del otorgamiento de la escritura de aportación por el Ente Público RTVE y las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., de los activos y pasivos que se transfieren a la mencionada Corporación RTVE y a sus sociedades [...]”*.

Por otra parte, el apartado 1 de la Disposición transitoria segunda, titulado “De la sucesión legal del Ente RTVE, las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A.” dispone que “[l]a Corporación RTVE y las sociedades prestadoras del servicio público sucederán al Ente Público RTVE y a las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., únicamente en los bienes, contratos y en general derechos y obligaciones objeto de la cesión de activos y pasivos a la que se refiere la disposición anterior. A este fin la Corporación RTVE y las sociedades prestadoras del servicio público quedarán subrogadas, respectivamente, en la misma posición jurídica que ostentaban las entidades cesionarias respecto de los bienes, derechos y obligaciones que les sean objeto de cesión a cada una de ellas [...]”.

Finalmente, la Disposición transitoria quinta regula el régimen jurídico de la disolución, liquidación y extinción del Ente Público RTVE y las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., de acuerdo con el siguiente tenor literal:

“1. Se acuerda la disolución del Ente Público RTVE y la de las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., que se llevará a cabo en la forma establecida en estas disposiciones transitorias.

2. El Ente Público RTVE y las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., entrarán en estado de disolución-liquidación al día siguiente del otorgamiento por dichas entidades de la escritura de aportación de los activos y pasivos que se transfieran a la Corporación RTVE y a sus sociedades prestadoras, Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española y Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España, respectivamente.

El Ente Público RTVE en liquidación deberá proceder a la conclusión ordenada de cuantas relaciones jurídicas estén pendientes a la fecha de entrar en estado de disolución, así como a la liquidación, enajenación y extinción, según proceda, de los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio del Ente Público.

En todo caso el Gobierno deberá proveer al Ente Público en liquidación y a sus sociedades de los fondos y recursos económicos necesarios para que se puedan desarrollar de manera ordenada el mencionado proceso de liquidación patrimonial y cumplir regularmente con todas las obligaciones contraídas exigibles.

3. En esa misma fecha quedará suprimido el Consejo de Administración del Ente Público RTVE y la Dirección General del mismo. En su lugar se constituirá un Consejo de Liquidación del Ente, integrado por cinco miembros que serán nombrados y cesados por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, que asumirá la gestión, dirección y representación del Ente Público en liquidación. Asimismo este Consejo procederá a la disolución y liquidación mercantil de las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., designando un liquidador para cada una de ellas.

4. *Durante su liquidación y hasta su total extinción el Ente Público RTVE y la de las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., conservarán su personalidad jurídica.”*

En atención a la regulación contemplada en las Disposiciones transitorias de la Ley 17/2006, de 5 de junio, transcritas, así como de los antecedentes de hecho anteriormente reflejados, pueden señalarse las siguientes consideraciones generales: (i) el inicio de la actividad ordinaria de la CRTVE tiene lugar el día siguiente del otorgamiento de la escritura de aportación por el Ente Público RTVE de los activos y pasivos que se transfieren a aquélla; (ii) la CRTVE sucede únicamente al Ente Público en los bienes, contratos y en general derechos y obligaciones objeto de cesión de activos y pasivos, quedando subrogada en la misma posición jurídica que ostentaba la entidad cesionaria respecto de los bienes, derechos y obligaciones que sean objeto de cesión; (iii) el Ente Público RTVE entra en estado de disolución-liquidación al día siguiente del otorgamiento de la precitada escritura de cesión de activos y pasivos transferidos a la CRTVE; (iv) por mandato legal se constituye un Consejo de Liquidación del Ente Público RTVE, configurado como un organismo público adscrito a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales –desde ahora, SEPI-, integrado por cinco miembros designados y cesados por la SEPI que, según la información que figura en su página web a junio de 2021, está integrada por la Directora Gerente del Ente Público RTVE, como presidenta, por la Directora Económico-Financiera de SEPI, el Director de Asesoría Fiscal de SEPI, el Director de Participadas IV de SEPI y el Subdirector de Gestión de la Contratación de SEPI, como vocales, actuando el Subdirector de Asesoría Jurídica de SEPI como secretario de tal organismo público; y, finalmente, (v) durante su liquidación y hasta su total extinción, el Ente Público RTVE conservará su personalidad jurídica.

Según ha manifestado la CRTVE en su resolución de 18 de marzo de 2021, con relación a la solicitud de información de las temporadas 1ª a 7ª y hasta el capítulo 135 de la temporada 8ª de la serie de referencia, *“no es posible facilitar el coste de la emisión y los ingresos derivados de la misma al corresponder a una etapa anterior a la constitución de la Corporación de Radio y Televisión Española”*. Esta afirmación se motiva con algún detalle adicional en las alegaciones evacuadas en el correspondiente trámite de la reclamación que ahora se resuelve al indicar que *“la Corporación de Radio y televisión Española se constituyó en el año 2006, por lo que la información solicitada en relación anterior a esa fecha corresponde a una etapa previa a su creación y no obra en poder de la CRTVE”*. Añadiendo, a renglón seguido, que *“estas solicitudes de datos se remiten al Ente Público en Liquidación ya que no es una información que obre en poder de CRTVE”*.

De acuerdo con lo expuesto hasta este momento puede considerarse razonablemente que la información sobre los gastos e ingresos generados por las temporadas 1ª a 7ª y hasta el capítulo 135 de la temporada 8ª no debía estar incluida entre la documentación e información que integraba los activos y pasivos transferidos desde el Ente Público RTVE a la CRTVE, en el

momento de su constitución e inicio de actividad, pues en caso contrario se trataría de información que “obraría en poder” de la Corporación y, según ha manifestado ésta en dos trámites del procedimiento de reclamación, no obran en su poder. En atención a esta premisa, a pesar de que el trámite previsto en el artículo 19.1 LTAIBG se ha llevado cabo en fase de alegaciones y no en el plazo y momento procesal legalmente previsto para ello, en principio no parece que pueda formularse reproche alguno a su aplicación al caso que ahora nos ocupa.

En definitiva, tomando en consideración la anterior argumentación, cabe desestimar la reclamación en este punto concreto.

4. La segunda cuestión que motiva el rechazo del reclamante consiste en que manifiesta su disconformidad con la información facilitada en materia de ingresos generados por la serie de referencia. De este modo, indica que las categorías facilitadas *“no son nada claras y precisas como yo solicitaba”*. Si nos atenemos al tenor literal de la solicitud de información que ha dado lugar a esta reclamación puede apreciarse que en este punto se formula lo siguiente: *“Solicito que se me detalle también si ha habido ingresos para RTVE relacionados con la emisión de todas y cada una de las temporadas de Cuéntame. En caso afirmativo solicito que se me detalle cuánto fueron los ingresos por cada temporada y en qué partidas se dieron”*. Como puede apreciarse, la solicitud se centra en dos aspectos: cuánto fueron los ingresos por cada temporada, esto es, la cuantía total de ingresos generados por temporada; y las partidas en que se generaron los ingresos.

La CRTVE ha dado respuesta en los términos planteados por el reclamante en su solicitud de acceso a la información, dado que en el anexo que acompaña a su resolución de 18 de marzo de 2021 se detallan, en función de las distintas partidas, los ingresos generados cada anualidad. De modo que, en este caso concreto ha de desestimarse la reclamación planteada.

5. Finalmente, la tercera de las cuestiones sobre las que el reclamante ha manifestado su desacuerdo se refiere al hecho que la CRTVE no le ha facilitado la información relativa a los costes de la serie distinguiendo por partidas según había manifestado expresamente en su solicitud de acceso. De los antecedentes reflejados con anterioridad se desprende que la CRTVE facilitó, en su resolución de 18 de marzo de 2021, información sobre el coste total por cada temporada de la serie de referencia, mientras que en la fase de alegaciones proporcionó información sobre las partidas de promoción y música de cabecera y versiones. Si nos atenemos a estas circunstancias, lo cierto es que puede apreciarse razonablemente que la CRTVE ha facilitado el coste total por temporada pero no lo ha hecho desglosando las distintas partidas que componen ese mismo coste, que, al no haber formulado alegación en sentido distinto la CRTVE, puede estar conformado por partidas distintas a las de promoción y música. De este modo, procede estimar la reclamación en este aspecto concreto.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR parcialmente** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la resolución de la CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA, de fecha 18 de marzo de 2021 y, en consecuencia,

PRIMERO: INSTAR a la CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA a que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, remita al reclamante la siguiente información:

- *Cuánto costó la emisión para todas y cada una de las temporadas, desglosando por las distintas partidas que haya podido haber.*

SEGUNDO: INSTAR a la CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA a que, en el mismo plazo máximo, remita a este Consejo de Transparencia copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1⁵](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁶](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa⁷](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>